EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

**RESOLUCIÓN**

**MOTIVACIÓN**

Recuperar, difundir y crear villancicos en base a la investigación histórica de la antropología musical que propone el investigador Juan Mullo Sandoval nos permitirá salvaguardar y valorar el patrimonio inmaterial documental sonoro etnográfico que se encuentra en preocupante deterioro.

Se requiere establecer en el Quito un Centro sonoro etnográfico de documentos inéditos encontrados en todo el país.

La elaboración de documentos para la difusión y divulgación pública permitirán cumplir los objetivos de esta propuesta entre los que se encuentra el trasladar la creación, estudio y difusión de los villancicos como un canto en general al nacimiento de niños y niñas en el Ecuador, fundamentados en la tradición de cantar estas composiciones en la celebración de la Natividad de Jesús.

Porque como se puede observar en las reuniones familiares se entregan presentes a nuestros niños y niñas como representantes de esa Natividad, más que presentes a la Iglesia que la representa.

**CONSIDERANDO**

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 7 establece como deberes primordiales del Estado,” *(…) Proteger el patrimonio natural y cultural del país (…)”*

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 21 garantiza a las personas el *“(…) derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (…)”*

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 22 garantiza a las personas el derecho a *“(…) desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas (…).*

Que La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 23 garantiza *que “(…) Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales (…)”*

Que el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza “(…) a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (….) 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto (…)”

Que el numeral 24 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Que el artículo 240 de la Constitución establece *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales(…)”*

Que el artículo 226 de la Constitución dice “(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(…)”

Que el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución establece *“(…) Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines(…)”*

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “(…) Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)”

Que el artículo 4 literal e del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro sus respectivas circunscripciones territoriales *“(…)La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural(…)”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 87, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, conforme el literal a) indica: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”; y en concordancia con el literal d) el cual expresa: “El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares(…).”;*

Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico que serán aprobados por el órgano legislativo, por simple mayoría, en un solo debate (…)”

Que, el artículo 84 literal p del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano*: ”(…) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano(…)”;*

Que el artículo 5, literal a de la Ley Orgánica de Cultura, establece los derechos culturales diciendo *“(…) Identidad cultural. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones (…)”*

Que el artículo 6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que las decisiones del Concejo Metropolitano que no tengan carácter General serán expedidas mediante acuerdos o resoluciones; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

**RESULEVE**

Art. 1.- Esta resolución tiene por objeto recuperar, promover, investigar, difundir y circular el arte cultural musical de los villancicos ecuatorianos, en el Distrito Metropolitano de Quito,

Art. 2.- Declarar días del villancico desde el 21 de diciembre hasta el 6 de enero de cada año, periodo en el que se realicen las actividades culturales del arte musical de los villancicos a través de concursos de composición música y letras, actividades culturales y ancestrales, eventos en espacios público, con participación de la ciudadanía en general, temática no solo por navidad sino como un canto a la vida.

Art. 3.- La Secretaría de Cultura será la encargada de ejecutar esta resolución en coordinación con el Instituto Metropolitano de Patrimonio, Secretaría de Educación Recreación y Deporte, Secretaria General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación y demás dependencias municipales competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Secretaría Metropolitana de Cultura remitirá para conocimiento del Concejo Metropolitano el cronograma de actividades a desarrollarse en el periodo establecido en el artículo 2 de esta resolución.

SEGUNDA. - La Secretaría Metropolitana de Comunicación se encargará de difundir esta resolución.

TERCERA. - La secretaria general de Concejo se encargará de notificar esta resolución a todas las dependencias municipales y Empresas Metropolitanas.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los …. días del mes de diciembre de 2023.